



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0728/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 19 de octubre del 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0728/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 7 de julio de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 202728523000201, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Buena tarde solicito al Comisionado José Luis Echeverría Morales atender la siguiente solicitud:

- I. ¿Qué Comisiones integra en el Sistema Nacional de Transparencia en el año en curso?
- II. ¿Qué actividades y/o labores a realizado de enero a junio del presente año en las Comisiones que integra del Sistema Nacional de Transparencia? Requiero me anexe la documentación que corrobore su respuesta.
- III. ¿Qué estudios e investigaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, organización y conservación de archivos ha fomentado de enero a junio del presente año? Requiero me anexe la documentación que corrobore su respuesta.
- IV. ¿Qué actividades ha desarrollado en beneficio del Órgano Garante de enero a junio del año en curso?

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 12 de julio de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado(a) solicitante:

Por este medio y en vía de notificación remito a usted la respuesta en relación a su solicitud de información folio 202728523000201; asimismo, se le hace saber que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se adjunta archivo correspondiente a la respuesta solicitada.

Atentamente

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Responsable de la Unidad de Transparencia

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número OGAIPO/UT/0678/2023 de fecha 11 de julio de 2023 signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000201**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/JLEM/088/2023 de la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales; con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000201.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- Copia del oficio número OGAIPO/CPDP/JLEM/088/2023 de fecha 11 de julio de 2023 signado por el Comisionado de Protección de Datos Personales dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En seguimiento al oficio número OGAIPO/UT/0641 /2023, recibido por esta ponencia el día siete de julio del presente año, mediante el cual turna la solicitud de información con número de folio 202728523000201, realizada al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito brindar respuesta respecto de las preguntas correspondientes:

SOLICITUD:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Respuesta.

Respecto al primer cuestionamiento, **¿Qué Comisiones integra en el Sistema Nacional de Transparencia en el año en curso?** (Sic) le informo que el suscrito integra la Comisión jurídica, de criterios y resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.

¿Qué actividades y/o labores a realizado de enero a junio del presente año en las Comisiones que integra del Sistema Nacional de Transparencia? Requiero me anexe la documentación que corrobore su respuesta. (sic)

He realizado en contribución con los demás integrantes de la Comisión jurídica, de criterios y resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia las actividades plasmadas en el plan de trabajo de la comisión, consultable en el siguiente link:

https://snt.org.mx/cjcr/wp-content/uploads/Plan-de-Trabajo_CJCR.pdf

¿Qué estudios e investigaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, organización y

conservación de archivos ha fomentado de enero a Junio del presente año? Requiero me anexe la documentación que corrobore su respuesta.

Al respecto me permito indicar que el Órgano Garante es un órgano colegiado del cual formo parte, en este sentido, y de acuerdo al artículo 5 del reglamento interno de este Órgano Garante, remito el plan anual de trabajo 2023 del Órgano Garante al cual contribuyó y que está en proceso de ejecución, consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPOCG-016-2023.pdf>

¿Qué actividades ha desarrollado en beneficio del Órgano Garante de enero a junio del año en curso?

Como referí en la respuesta anterior, el Órgano Garante es un órgano colegiado del cual soy uno de sus cinco comisionados, por lo que le remito el plan anual de trabajo 2023 del Órgano Garante al cual contribuyo y que está en proceso de ejecución, consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPOCG-016-2023-.pdf>

Sin omitir aclarar que la existencia misma del Consejo General tiene por objeto velar por los intereses del Órgano Garante, así como Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las legislaciones vigentes.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 13 de julio de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

La respuesta que realiza el Comisionado José Luis Echeverría Morales a los incisos II, III y IV no corresponde a lo solicitado, contrario a ello responde de manera vaga sin fundar ni motivar además de no anexar los documentos que corroboren su respuesta.

Respecto de la respuesta relativa a las actividades que ha desarrollado en la Comisión que integra en el SNT, no me dice nada según el de enero a junio de este año solo el plan de trabajo, por lo que el Comisionado oculta información o en su caso de no existir corresponde declarar y confirmar inexistencia conforme establece la Ley en la materia.

En cuanto a la respuesta relativa a qué estudios o investigaciones ha realizado como Comisionado de enero a junio en este año según el contribuyó al Plan Anual de Trabajo 2023 pero no dice cómo, sin embargo eso no es un estudio o investigación en las materias que solicite, o el Comisionado no trabaja o me oculta información o de plano si no existe la misma corresponde declarar y confirmar inexistencia conforme establece la Ley en la materia.

Respecto de la respuesta relativa a que actividades ha desarrollado en beneficio del OGAIPO de enero a junio de este año, afirma que es el Plan Anual de Trabajo pero no dice nada, pido saber sus actividades y no me dice nada si no tiene actividades corresponde declarar y confirmar inexistencia conforme establece la Ley en la materia.

Pareciera que el Comisionado no conoce la ley y sus procedimientos, es penosa su actuación en la respuesta.

Pido un estudio exhaustivo de la respuesta emitida por el Comisionado toda vez que es omiso en responder, pido que se estudie responsabilidad, es preocupante su actuar como servidor público

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones II, IV, V y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 3 de agosto de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0728/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil

siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 17 de agosto de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número OGAIPO/UT/0800/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, con el carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos del nombramiento de fecha 17 de mayo de 2023, expedido por la Presidencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en, Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionada Ponente**:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales del OGAIPO, mediante oficio OGAIPO/CPDP/JLEM/107/2023. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0728/2021/SICOM** de fecha tres de agosto del año 2023.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sea sobreseído el presente recurso de revisión, debido a que sobreviene una causal de improcedencia en el presente Recurso De Revisión.

2. Copia del oficio número OGAIPO/CPDP/JLEM/107/2023 de fecha 16 de agosto de 2023 signado por el Comisionado de Protección de Datos Personales dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su similar número OGAIPO/UT/0778/2023, de fecha 09 de agosto del año en curso, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión al rubro citado, interpuesto por el recurrente de la solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000201**, efectuada vía SISAi 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el cual manifiesta inconformidad con la respuesta recibida de la mismo, el cual se tramita en la Ponencia a cargo de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

De esta manera, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 10 fracciones I y XL y 147 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito expresar los siguientes **antecedentes**:

1. El recurrente [...], realizó solicitud de acceso a la información pública en la que sustancialmente requirió:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

2. Mediante oficio número OGAIPO/CPDP/JLEM/088/2023, de fecha once de julio de dos mil veintitrés, se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, atendiendo todos y cada uno de los puntos referidos en la misma.

3. Con fecha trece de julio del año en curso, el solicitante presentó Recurso de Revisión mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, recibido por oficialía de partes y que por razón de turno le correspondió el número **R.R.A.I./0728/2023/SICOM**, y radicado bajo la ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, interpuesto por inconformidad a la respuesta otorgada a su solicitud de información, en el que textualmente refiere:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

De lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito rendir **alegatos** en los siguientes términos:

Primero. Como se manifestó en el apartado de antecedentes, se dio respuesta a la solicitud de información de manera fundada y motivada en tiempo y forma, sin embargo, el Recurrente se adolece de la respuesta a los numerales II, III y IV, de su solicitud de información.

Al respecto, en relación al numeral II de la solicitud de información, se dio respuesta refiriendo que el suscrito ha realizado en contribución con los demás integrantes de la Comisión jurídica, de criterios y resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, las actividades plasmadas en el plan de trabajo de la comisión, consultable en el siguiente link:
https://snt.org.mx/cjcr/wp-content/uploads/Plan-de-Trabajo_CJCR.pdf

Segundo. Si bien como lo referí en la respuesta otorgada, estas actividades han sido de manera conjunta con los demás integrantes de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, también lo es que de manera particular he participado en espacios de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas durante las sesiones; sin embargo, debe decirse que al respecto no existen documentos de una actividad como tal, pues no se han llevado a cabo acciones que generen participaciones individuales y por lo tanto la generación de algún documento que de cuenta de ello.

Sin embargo, a efecto de dar certeza, después de una búsqueda en los archivos de la oficina a mi cargo, se tiene que no obran documentos que den cuenta de las actividades realizadas en la Comisión que integro en el SNT.

Tercero. En relación al numeral III de la solicitud de información, se informó al Recurrente que se contribuyó en la elaboración del plan anual de trabajo 2023, mismo que, debe decirse, tiene relación con lo solicitado, pues este representa la elaboración de un análisis o estudio del contexto institucional del OGAIPO para presentar un horizonte de cumplimiento en el despacho de los asuntos de su competencia.

En este tenor, si bien se determinó que el documento que corrobora la respuesta fue el Programa Anual de Trabajo 2023, proporcionando la liga electrónica para acceder al mismo, pues la colaboración quedó plasmada en dicho documento, también lo es que para dar certeza del mismo, se realizó una búsqueda en los archivos de esta oficina a mi cargo a efecto de localizar el documento que estableciera de manera particular el estudio o investigación realizado, sin que se encontrara documento alguno.

Cuarto. En lo que corresponde al numeral IV de la solicitud de información, se informó en los términos del numeral III, pues es un documento que se realizó en beneficio de este Órgano Garante, ya que en este se establecen objetivos estratégicos para la construcción de una Institución organizada y eficaz en sus resultados.

De la misma manera, para de dar certeza del mismo, se realizó una búsqueda en los archivos de esta ponencia a efecto de otorgar el documento que estableciera de manera particular el estudio o investigación realizado, sin que se encontrara documento alguno.

Quinto. En este sentido, si bien a consideración de este sujeto obligado se estableció que con la respuesta otorgada se cumple con la entrega de la información, pues se atendió de manera íntegra y congruente conforme a lo requerido, y que en ningún momento se está ocultando información o que no se conozca la ley y sus procedimientos como lo refiere el

Recurrente, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública derivado de la inconformidad, se realizó declaratoria de inexistencia de la información, por lo que con fecha once de agosto del año en curso, mediante oficio número OGAIPO/CPDP/JLEM/103/2023, se solicitó al Comité de Transparencia de este Órgano Garante, confirmara la declaratoria de inexistencia realizada.

Cabe resaltar que aun cuando la solicitud realizada al Comité de Transparencia se efectuó de conformidad con lo previsto por la normatividad en la materia, con fecha quince de agosto del año que transcurre dicho Comité realizó un requerimiento al suscrito, por lo cual no se ha realizado la confirmación, modificación o revocación de inexistencia correspondiente, requerimiento que fue atendido por el suscrito mediante oficio número OGAIPO/CPDP/JLEM/106/2023.

En este sentido, es de precisar que la confirmación de la declaratoria de inexistencia no es responsabilidad del suscrito, pues se espera la determinación del Comité de Transparencia por lo que una vez que se cuente con ello se remitirá por os efectos conducentes.

Adjunto al presente como prueba, los siguientes documentales consistentes en:

1. Copia de oficio número OGAIPO/CPDP / JLEM/ 103/2023, de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual se solicitó al Comité de Transparencia de este Órgano Garante, confirmar la inexistencia de la información.
2. Copia de oficio número OGAIPO/CT /061 / 2023, de fecha 15 de agosto de 2023, mediante el cual el Comité de Transparencia de este Órgano Garante realiza requerimiento al suscrito.
3. Copia de oficio número OGAIPO/CPDP/JLEM/106/2023, de fecha 16 de agosto de 2023, mediante el cual se atiende el requerimiento realizado por el Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito:

Primero. Se tengan presentando en tiempo y forma los alegatos formulados, así como las documentales anexas.

Segundo. En su oportunidad se declaren infundados los agravios expresados por el Recurrente.

3. Copia del oficio número OGAIPO/CT/061/2023 de 15 de agosto de 2023 signado por el Presidente, la Vocal Primera, el Vocal Segundo y Comisario dirigido al Comisionado de Protección de Datos personales del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 14 fracción XIV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del OGAIPO y en atención a su solicitud, de fecha 11 de agosto de 2023, efectuada mediante oficio número OGAIPO/CPDP /JLEM/103/2023, a través del cual requiere a este comité de transparencia, lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 16 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio pongo a su consideración el acta de fecha once de agosto del atto en curso, mismo que se adjunta el presente, mediante el cual se declara la inexistencia de la información en los archivos de esta oficina a mi cargo respecto de los numerales II, III y IV de la solicitud de Información registrada con numero de folio 202128523000201, del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la cual derivó en el Recuso de Revisión R.R.A.I./0728/2023/SICOM, recaído en la ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes; lo anterior a efecto de que derivado de sus funciones y facultades, se confirme dicha Inexistencia y pueda ser remitido por el suscrito en tiempo y forma con los alegatos correspondientes a la ponencia Instructora del Recurso de Revisión, esto conforme al cómputo del plazo otorgado el cual finaliza el día 16 de agosto del año en curso." (Sic.)

Con la finalidad de brindar respuesta oportuna a dicho oficio y derivado, de la lectura que se realiza del mismo, los integrantes de este Comité de Transparencia. consideramos que, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Fundar y motivar la solicitud de declaratoria de inexistencia de información y la solicitud se plantee en los términos de que el Comité de Transparencia Confirme, Modifique o Revoque.

Lo anterior a efecto de que este cuerpo colegiado esté en condiciones de acordar y proceder en consecuencia.

[...]

4. Copia del oficio número OGAIPO/CPDP/JLEM/106/2023 de fecha 16 de agosto de 2023 signado por el Comisionado de Protección de Datos Personales dirigido al Comité de Transparencia ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio número OGAIPO/CT/061/2023, de fecha quince de agosto del año en curso, mediante el cual me solicito fundar y motivar la solicitud de declaratoria de inexistencia de información y que lo solicitud se plantee en los términos de que el Comité de Transparencia Confirme, Modifique o Revoque, al respecto me permito realizar las siguientes precisiones:

Primero. La solicitud realizada por el suscrito mediante oficio número OGAIPO/CPDP/JLEM/103/2023, cumplió con los elementos de fundamentación y motivación, pues se plasmaron los artículos 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismos que refieren las facultades del Comité de Transparencia para Confirmar, Modificar o Revocar los determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de los Áreas de los sujetos obligados.

Segundo. En cuanto a la motivación, esta se encuentra plasmada en el Acto de búsqueda de lo información requerida en la solicitud de información con número de folio 202728523000201, misma que fue anexada al oficio anteriormente citado y sobre la cual se solicitó su confirmación, pues si bien el artículo 23 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del órgano Garante de Acceso a lo Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que cuando las unidades administrativas del Órgano consideren que determinada información, documentos, expedientes o archivos sea inexistente, deberá remitir de inmediato al Comité, la solicitud respectiva, fundando y motivando las circunstancias por las cuales consideren que lo solicitado encuadra dentro de los supuestos antes mencionados, también lo es que lo anterior se realizó con el acta correspondiente.

Tercero. De la misma manera, en lo que respecta a que la solicitud plantee en los términos de que el Comité de Transparencia Confirme, Modifique o Revoque, no se observa fundamento alguno en el que refiera que las solicitudes realizadas por las unidades administrativas deban así referirlo, es decir, que la unidad administrativa, solicite además que el Comité de Transparencia Revoque o Modifique la declaratoria de inexistencia realizada, pues lo que se pide es que el Comité confirme tal inexistencia, siendo una atribución de dicho Comité derivado del análisis realizado, tal como lo refiere lo legislación de la materia y que a partir de ello de manera fundada y motivada, considere revocar o modificar la declaratoria de inexistencia puesta a consideración por las unidades administrativas.

Sin embargo, a efecto de no generar más dilación en la solicitud realizado, se plasma la motivación elaborada mediante el acta de búsqueda de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 202728523000201.

De esta manera, hago mención que se realizó la búsqueda exhaustiva de lo información requerida en la solicitud de información con número de folio 202728523000201, relativa o los numerales II, III y IV, consistentes en:

II. ¿QUÉ ACTIVIDADES Y/O LABORES A REALIZADO DE ENERO A JUNIO DEL PRESENTE AÑO EN LAS COMISIONES QUE INTEGRA DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA? REQUIERO ME ANEXE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORROBORE SU RESPUESTA.

III. ¿QUÉ ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



PERSONALES, GOBIERNO ABIERTO, ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS HA FOMENTADO DE ENERO A JUNIO DEL PRESENTE AÑO? REQUIERO ME ANEXE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORROBORE SU RESPUESTA.

IV. ¿QUÉ ACTIVIDADES HA DESARROLLADO EN BENEFICIO DEL ÓRGANO GARANTE DE ENERO A JUNIO DEL AÑO EN CURSO? ... "

Para ello se realizó la búsqueda de dicha documental, primeramente en los archivos digitales de lo ponencia a cargo del suscrito, accediendo para ello a los dispositivos: laptop marca hp Pavilion, modelo 15-eh 10211a y computadora de escritorio marco Lenovo, modelo pdhhh65k, en los cuales se realizó la búsqueda de algún archivo digital que pudiera dar cuenta con la documental requerida en la solicitud de Información primigenio, sin obtener resultados.

Posteriormente, se procedió a realizar la búsqueda de lo solicitado en los archivos físicos de la ponencia a cargo del suscrito, localizados en la oficina de la secretaria particular de esta ponencia en lo repiso detrás del escritorio, en recopiladores que contienen la documentación relacionada con las actividades sustantivas que realizo lo ponencia en mención específicamente, dicho búsqueda se realizó en los recopiladores que contienen la correspondencia general recibida en lo ponencia y la correspondencia general enviada de la ponencia durante el presente ejercicio fiscal. sin embargo, tampoco se localizó alguno documental que dé cuenta con la información solicitada por el recurrente en la información primigenia.

De ahí que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos donde se resguarda la documentación relativa a las actividades sustantivas que realiza el suscrito, en cumplimiento de sus facultades y atribuciones, se obtuvo como resultado que **no se localizó** la información requerida en la solicitud de folio **202728523000201**.

Por lo anterior, tengo a bien solicitar su intervención con la finalidad de poner a consideración el Acta de inexistencia generado, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la inexistencia de la información solicitada y emitir el acuerdo y acto correspondiente; Lo anterior, en términos de los artículos 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II, 129 primer párrafo y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como 3, 4, 8, 11 y 14 fracciones V y XIV y 23 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia el OGAIPO.

[...]

5. Copia del oficio número OGAIPO/CPDP/JLEM/103/2023 de fecha 11 de agosto de 2023 signado por el Comisionado de Protección de Datos Personales dirigido a los Integrantes del Comité de Transparencia ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 15 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio pongo a su consideración el acta de fecha once de agosto del año en curso, mismo que se adjunta el presente, mediante el cual se declara la inexistencia de la información en los archivos de esta oficina a mi cargo respecto de los numerales II, III y IV de la solicitud de información registrada con número de folio **202728523000201**, del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la cual derivó en el Recuso de Revisión **R.R.A.I./0728/2023/SICOM**, recaído en la ponencia de la Comisionada Moría Tanivet Ramos Reyes; lo anterior a efecto de que derivado de sus funciones y facultades, se confirme dicha inexistencia y pueda ser remitido por el suscrito en tiempo y forma con los alegatos correspondientes a la ponencia instructora de Recurso. de Revisión, esto conforme al cómputo del plazo otorgado el cual finaliza el día 16 de agosto del año en curso.

[...]

5. Copia del acta de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 202728523000201 en los archivos de la ponencia del Comisionado de Protección

de datos Personales del sujeto obligado donde se declara la inexistencia de la información, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

ACTA DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 202728523000201, EN LOS ARCHIVOS DE LA PONENCIA DEL C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CONSTITUIDOS EN LA OFICINA DE LA PONENCIA A CARGO DEL COMISIONADO JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, PLANTA BAJA, PASILLO SURESTE DENTRO DEL EDIFICIO QUE OCUPA EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SITO EN ALMENDROS NÚMERO 122, ESQUINA CON AMAPOLAS, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; EL C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE, ASISTIDO DE LOS CC. LUTHER MARTÍNEZ SANTIAGO, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DALILA QUERO MARTÍNEZ, SECRETARIA PARTICULAR, A FIN DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE FOLIO **202728523000201**, RELATIVA A: "... II. ¿QUÉ ACTIVIDADES Y/O LABORES A REALIZADO DE ENERO A JUNIO DEL PRESENTE AÑO EN LAS COMISIONES QUE INTEGRA DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA? REQUIERO ME ANEXE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORROBORE SU RESPUESTA. III. ¿QUÉ ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GOBIERNO ABIERTO, ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS HA FOMENTADO DE ENERO A JUNIO DEL PRESENTE AÑO? REQUIERO ME ANEXE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORROBORE SU RESPUESTA. IV. ¿QUÉ ACTIVIDADES HA DESARROLLADO EN BENEFICIO DEL ÓRGANO GARANTE DE ENERO A JUNIO DEL AÑO EN CURSO? ... "

PARA TAL EFECTO SE PROCEDE A REALIZAR LA BÚSQUEDA DE DICHA DOCUMENTAL, PRIMERAMENTE, EN LOS ARCHIVOS DIGITALES DE LA PONENCIA A CARGO DEL SUSCRITO COMISIONADO JOSÉ LUIS CUENTA CON LA DOCUMENTAL REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRIMIGENIA, SIN OBTENER RESULTADOS.

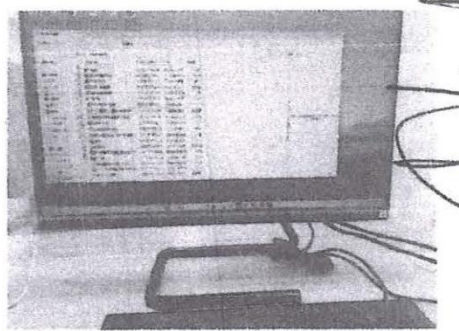
POSTERIORMENTE, SE PROCEDE A REALIZAR LA BÚSQUEDA DE LO SOLICITADO EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS DE LA PONENCIA A CARGO DEL SUSCRITO COMISIONADO JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES; LOCALIZADOS EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE ESTA PONENCIA EN LA REPISA DETRÁS DEL ESCRITORIO, EN RECOPIADORES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE REALIZA LA PONENCIA EN MENCIÓN ESPECÍFICAMENTE, DICHA BÚSQUEDA SE REALIZA EN LOS RECOPIADORES QUE CONTIENEN LA CORRESPONDENCIA GENERAL RECIBIDA EN LA PONENCIA Y LA CORRESPONDENCIA GENERAL ENVIADA DE LA PONENCIA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

SIN EMBARGO, TAMPOCO SE LOCALIZÓ ALGUNA DOCUMENTAL QUE DÉ CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECORRENTE EN LA INFORMACIÓN PRIMIGENIA.

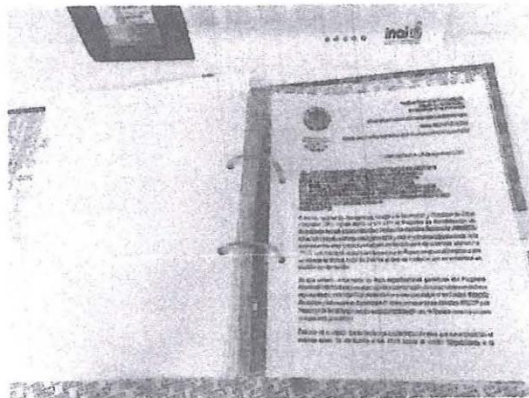
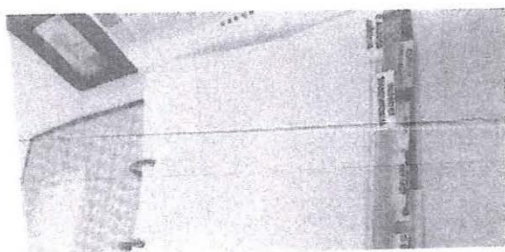
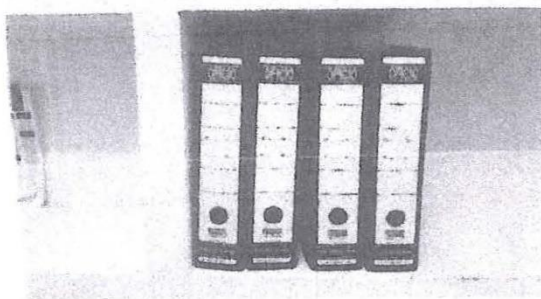
DE AHÍ QUE, UNA VEZ REALIZADA LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DIGITALES Y FÍSICOS DONDE SE RESGUARDA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE REALIZA EL SUSCRITO COMISIONADO JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES; SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE **NO SE LOCALIZÓ** LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE FOLIO **202728523000201**, RELATIVA A: " ... II. ACTIVIDADES Y/O LABORES A REALIZADO DE ENERO A JUNIO DEL PRESENTE AÑO EN LAS COMISIONES QUE INTEGRA DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA? REQUIERO ME ANEXE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORROBORE SU RESPUESTA. III. ¿ QUÉ ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN MA TER/A DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GOBIERNO ABIERTO, ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS HA FOMENTADO DE ENERO A JUNIO DEL PRESENTE AÑO? REQUIERO ME ANEXE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORROBORE SU RESPUESTA. IV. ¿QUÉ ACTIVIDADES HA DESARROLLADO EN BENEFICIO DEL ÓRGANO GARANTE DE ENERO A JUNIO DEL AÑO EN CURSO? ... "

EFFECTO DE CORROBORAR LO ANTERIOR, SE ANEXA LA EVIDENCIA HARO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA:

LUGAR DE LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN EN ARCHIVOS DIGITALES



BÚSQUEDA EN ARCHIVOS FÍSICOS



EN CONSECUENCIA, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA LLEVADO A CABO POR EL PERSONAL ADSCRITO A LA PONENCIA DEL SUSCRITO COMISIONADO JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, EN LA CUAL SE REVISARON LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DONDE OBRA TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS; SE GENERA LA CERTEZA POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN DICHO PROCEDIMIENTO, RESPECTO A QUE **NO SE LOCALIZÓ NINGUNA DOCUMENTAL** QUE DIERA CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO



202728523000201, EN CONSECUENCIA, SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITA

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, MISMA QUE CONSISTE EN CINCO FOJAS EN TAMAÑO LEGAL, ÚTILES POR UN SOLO LADO, FIRMADA COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE ASISTIDA DE LOS TESTIGOS CC. LUTHER MARTÍNEZ SANTIAGO, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DALILA QUERO MARTÍNEZ, SECRETARIA PARTICULAR, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR.

Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 7 de julio de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 12 de julio de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 13 de julio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.



Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada;**
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;

- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente, se tiene que en vía de alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta al referir que la información requerida era inexistente, sin embargo, no se completó el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG.

Así, al no actualizarse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, se procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó información respecto a las actividades del Comisionado José Luis Echeverría Morales de enero a junio del presente año. En el siguiente recuadro se puede advertir la respuesta inicial y la información brindada en alegatos:

Solicitud	Respuesta	Alegatos
1. Comisiones que integra en el Sistema Nacional de Transparencia.	el suscrito integra la Comisión jurídica, de criterios y resoluciones del Sistema Nacional del Transparencia	No se inconformó, no se brindan alegatos.
2. Actividades y/o labores que ha realizado en las Comisiones que integra.	He realizado en contribución con los demás integrantes de la Comisión jurídica, de criterios y resoluciones del Sistema Nacional del Transparencia las actividades plasmadas en el plan de trabajo de la comisión, consultable en el siguiente link: (se remitió liga)	Si bien como lo referí en la respuesta otorgada, estas actividades han sido de manera conjunta con los demás integrantes de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, también lo es que de manera particular he participado en espacios de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas durante las sesiones; sin embargo, debe decirse que al respecto no existen documentos de una actividad como tal, pues no se han llevado a cabo acciones que generen participaciones individuales y por lo tanto la generación de algún documento que de cuenta de ello. Sin embargo, a efecto de dar certeza, después de una búsqueda en los archivos de la oficina a mi cargo, se tiene que no obran documentos que den cuenta de las actividades realizadas en la Comisión que integro en el SNT.
3. Estudios e investigaciones que, en materia de	de acuerdo al artículo 5 del reglamento interno de este	bien se determinó que el documento que corrobora la respuesta fue el Programa

<p>transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, organización y conservación de archivos ha fomentado.</p>	<p>Órgano Garante, remito el plan anual de trabajo 2023 del Órgano Garante al cual contribuyó y que está en proceso de ejecución, consultable en la siguiente liga electrónica: (se remitió liga)</p>	<p>Anual de Trabajo 2023, proporcionando la liga electrónica para acceder al mismo, pues la colaboración quedó plasmada en dicho documento, también lo es que para dar certeza del mismo, se realizó una búsqueda en los archivos de esta oficina a mi cargo a efecto de localizar el documento que estableciera de manera particular el estudio o investigación realizado, sin que se encontrara documento alguno.</p>
<p>4. Actividades que ha desarrollado en beneficio del Órgano Garante.</p>	<p>Como referí en la respuesta anterior, el Órgano Garante es un órgano colegiado del cual soy uno de sus cinco comisionados, por lo que le remito el plan anual de trabajo 2023 del Órgano Garante al cual contribuyo y que está en proceso de ejecución</p>	<p>se informó en los términos del numeral III, pues es un documento que se realizó en beneficio de este Órgano Garante, ya que en este se establecen objetivos estratégicos para la construcción de una Institución organizada y eficaz en sus resultados.</p> <p>De la misma manera, para de dar certeza del mismo, se realizó una búsqueda en los archivos de esta ponencia a efecto de otorgar el documento que estableciera de manera particular el estudio o investigación realizado, sin que se encontrara documento alguno.</p>

Al respecto, la parte recurrente se inconformó por la respuesta brindada a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso, considerando que no correspondía a lo solicitado. En este sentido señaló que si no contaba con la misma correspondía declarar la inexistencia de la información.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, informando que no existía documentales en sus archivos que dieran cuenta de la información solicitada en los **puntos 2, 3 y 4**. Por lo que el proyecto procederá a analizar si dichas determinaciones se hicieron conforme a la normativa aplicable.

Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.



En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.

Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una

relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIPBG señala:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- I. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- II. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- III. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Las áreas competentes deberán realizar una búsqueda exhaustiva siguiendo los criterios de congruencia y exhaustividad.

Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.** Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

A la luz de esta normativa se analizará si el sujeto obligado llevó a cabo la búsqueda de manera exhaustiva y congruente.

En relación con el punto 2, en vía de alegatos informó que no existen en sus archivos documentales que registren las actividades y/o labores que realizó en las Comisión jurídica, de criterios y resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.

Lo anterior, señalando que había contribuido con las y los demás integrantes de la Comisión en las actividades plasmadas en el plan de trabajo de la misma.

En este sentido, no existe certeza respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la inexistencia de la información. Si es que en el periodo de enero a junio de 2023 no llevó a cabo actividad o labor alguna en el marco de la Comisión multicitada, por lo que la respuesta adecuada sería “cero”, o habiendo llevado a cabo un listado de actividades específicas, estas no fueron documentadas, contrario a lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que resulta necesario que el sujeto obligado se pronuncie claramente respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la inexistencia de la información. En caso de que haya habido “cero” actividades y/o labores en el periodo informarlo de esta forma a la parte recurrente. O bien, en caso de que se hubieran llevado a cabo, hacer de conocimiento de dicha situación al Comité de Transparencia, para que en cumplimiento con el artículo 127 de la LTAIPBG analice la posibilidad de reponer la información, como pudiera ser a través de la generación de un informe en que se enlisten dichas actividades y solicite las documentales que registren las contribuciones de la Ponencia del Comisionado y que hayan sido remitidas a dicha Comisión.

En relación al punto 2, se advierte que la facultad para llevar a cabo estudios e investigaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, organización y conservación de archivos, corresponde al Consejo General y no de manera individual a las o los comisionados, como se puede observar en el artículo 93, fracción VI, inciso e).

Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el

ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

VI. En materia de cultura de la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, normas y principios de buen gobierno y gobierno abierto:

e) Elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, cualquier tipo de edición, que difunda y socialice el conocimiento de la materia;

En este sentido, se tiene que en su respuesta el sujeto obligado remitió el Plan Anual de Trabajo, sin embargo, no se identificó en qué parte de dicho documento se proyectaba la elaboración de estudios o investigaciones conforme a lo solicitado por la persona solicitante. En vía de alegatos, refirió que se realizó una búsqueda en sus archivos de “documento que estableciera de manera particular el estudio o investigación realizado, sin que se encontrara documento alguno”.

Así, se tiene que la documental que atendiera la solicitud en el punto 3, relativa a qué estudios o investigaciones había fomentado, se atiende con el Plan Anual de Trabajo, toda vez que es una facultad que corresponde al Consejo General. Sin embargo, se tiene que no se informó al particular de forma precisa en qué parte de dicho Plan Anual de Trabajo se establecen los estudios e investigaciones previstos.

Por lo que a efecto de que la respuesta sea congruente con lo solicitado y que se atienda lo establecido en el artículo 126 de la LTAIPBG, se debe precisar la forma de acceder a la misma, considerando que dicho documento prevé una cantidad basta de actividades a realizar por el sujeto obligado en 2023.

Finamente, por lo que hace al punto número 4, se informa que como órgano colegiado contribuyó a la elaboración del Plan Anual de Trabajo 2023 y que está en proceso de ejecución. En este sentido, se tiene que dicho plan no corresponde con lo solicitado, pues refiere a actividades proyectadas, pero no efectivamente desarrolladas.

Aunado a lo anterior, se tiene que la solicitud se debe interpretar a la luz de las facultades del área competente, contenidas en los artículos 97 de la LTAIPBG y el artículo 8 del Reglamento Interno del Órgano Garante.

Así la LTAIPBG establece:

Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Garantizar que el derecho de acceso a la información pública y el de la protección de los datos personales se lleve a cabo de manera efectiva por los sujetos obligados;

II. Promover, supervisar y participar en la promoción de la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública, de las normas y principios de buen gobierno, así como de la protección de datos personales;



III. Representar al Órgano Garante en los asuntos que el Consejo General determine;

IV. Desempeñar las tareas que el propio Consejo General les encomiende;

V. Llevar a cabo actividades de promoción, difusión e investigación de los derechos de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales, archivos y fomento a los principios de gobierno abierto;

VI. Formar parte de las comisiones que acuerde el Consejo General;

VII. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Consejo General, que requieran de firma del Consejo General;

VIII. Presentar al Consejo General proyectos de acuerdos y resoluciones;

IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés, el cual deberá de ser comunicado a la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente para que turne de nueva cuenta el Recurso de Revisión en términos de Ley;

X. DEROGADO.

XI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones aplicables les confieran.

Por su parte el Reglamento Interno del sujeto obligado señala:

Artículo 8. Las Comisionadas y Comisionados tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los fines y objetivos de las disposiciones legales aplicables, así como la ejecución de los programas de trabajo del Órgano Garante;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo General; así como suscribir los acuerdos, resoluciones, actas y demás actos emitidos por el mismo;
- III. Emitir votos particulares en los asuntos a consideración del Consejo General;
- IV. Proponer asuntos al orden del día de las sesiones del Consejo General, conforme a las disposiciones de este reglamento;
- V. Admitir o desechar, los recursos de revisión turnados a su ponencia;
- VI. Substanciar y proyectar la resolución de los recursos de revisión turnados a su ponencia;
- VII. Acordar y substanciar las propuestas de conciliación en los casos que así lo ameriten;
- VIII. Participar en la elaboración del Informe Anual que deberá rendirse ante el Congreso del Estado;
- IX. Informar al Consejo General sobre las tareas que éste le encomiende;
- X. Proponer el desarrollo de proyectos y vínculos con instituciones públicas, privadas y no gubernamentales, nacionales o internacionales, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Órgano Garante;
- XI. Participar en eventos y foros en representación del Comisionado Presidente y/o Consejo General;
- XII. Brindar asesoría, capacitación y apoyo técnico, por sí o por conducto de las áreas del Órgano Garante, a los Sujetos obligados para que cumplan con las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- XIII. Proponer lineamientos y políticas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, transparencia proactiva, gobierno abierto, rendición de cuentas y administración de archivos; y
- XIV. Las demás que les confieran el Consejo General y las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, las y los Comisionados se auxiliarán de una Secretaría particular, una Secretaría de acuerdos que contará con fe pública y demás servidores públicos que requieran, conforme al presupuesto autorizado.

De esta forma, se tiene que el área cuenta con diversas facultades de las cuales no dio cuenta, como pudiera ser la proyección y aprobación de los recursos de revisión. Por lo que se considera que la búsqueda realizada en el área competente no fue congruente y exhaustiva, conforme a las competencias que establece su marco normativo.

En atención al análisis realizado, se considera **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, toda vez que la respuesta del sujeto obligado:

- No brinda certeza respecto a si la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales realizó actividades y/o labores en la Comisión jurídica, de criterios y resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia (punto 3).
- No señaló en que parte del Plan Anual de Trabajo 2023, puede encontrar los estudios e investigaciones promovidos, como parte del Consejo General.
- No llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información relativa a las actividades realizadas en el periodo solicitado en el ejercicio de sus atribuciones.

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que:

- El área competente señale claramente si realizó actividades y/o labores en la Comisión jurídica, de criterios y resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia. En caso de que no haya realizado actividades informe que se realizaron "cero" actividades y/o labores. En caso de que sí se hayan realizado, pero no exista en sus archivos documentales que den cuenta del ejercicio de sus atribuciones, dé cuenta de ello a su Comité de Transparencia para que agote el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG.
- Se indique el lugar preciso del Plan Anual de Trabajo 2023, donde puede encontrar los estudios e investigaciones promovidos, como parte del Consejo General.
- El área competente realice una búsqueda exhaustiva de la información relativa a las actividades realizadas en el periodo solicitado en el ejercicio de sus atribuciones.



Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.



Segundo. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que:

- El área competente señale claramente si realizó actividades y/o labores en la Comisión jurídica, de criterios y resoluciones del Sistema Nacional del Transparencia. En caso de que no haya realizado actividades informe que se realizaron "cero" actividades y/o labores. En caso de que sí se hayan realizado, pero no exista en sus archivos documentales que den cuenta del ejercicio de sus atribuciones, dé cuenta de ello a su Comité de Transparencia para que agote el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG.
- Se indique el lugar preciso del Plan Anual de Trabajo 2023, donde puede encontrar los estudios e investigaciones promovidos, como parte del Consejo General.
- El área competente realice una búsqueda exhaustiva de la información relativa a las actividades realizadas en el periodo solicitado en el ejercicio de sus atribuciones.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.



Sexto. Protéjense los datos personales en términos del considerando Noveno de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0728/2023/SICOM